



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA
FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por otra parte **NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresa, casada, hondureña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-03918, actuando en su condición de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, según se acreditada mediante Constancia de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles de la Secretaría de Gobernación y Justicia, de fecha 02 de julio del 2010, Fundación con Personería Jurídica creada mediante Resolución No. 28-89 de fecha 7 de abril de 1989, emitida por la Secretaria de Estado de los Despacho de Gobernación, en adelante denominada **“LA FUNDACION”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:** 1) Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** en la condición antes indicada que mediante **Resolución N° CI IHSS GAYF 040/12-01-2021 de fecha 12 de enero de 2021** la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) autorizó la Contratación directa con la Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por ser único proveedor que presta los servicios de atenciones Oncológicas Pediátricas que requieren Hospitalización debido a que el IHSS no cuenta con salas especializadas para la prestación de este servicio integral que incluye exámenes de laboratorio especializado inmunofenotipo, según Memorando No 1573-US-2020 emitido por la Unidad de Servicios Locales de Seguridad Social (IHSS). **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO:** Continúa manifestando el Lic. **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No. 1339/30-07-2021 la Comisión Interventora autorizó modificar

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

parcialmente la Resolución CI IHSS-GAYF-040/12-01-2021 en el sentido que se tenga por autorizada en todo su contenido la modalidad de **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER** por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, sustentado en lo siguiente: 2.1. La Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer es una organización benéfica, apolítica, sin fines de lucro cuyo objetivo principal es brindar de manera gratuita el tratamiento oncológico a niños que a nivel nacional padecen algún tipo de cáncer y que en su mayoría provienen de familias de escasos recursos económicos con experiencia de más de 30 años dedicada a éste servicio siendo este su objetivo principal que se vuelva una causa humanitaria y social en Honduras y en el caso particular del IHSS se vuelve un aliado fundamental para los hijos beneficiarios de nuestros afiliados que padecen enfermedades con padecimiento de cáncer. 2.2. la modalidad de Convenio de Cooperación entre el Instituto hondureño de Seguridad Social y la Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer para la prestación de servicios hemato oncología pediátrica para los hijos beneficiarios de los derechohabientes en la zona centro sur, no ha sido una limitante para mantener activos los servicios especializados para el tratamiento de cáncer de los beneficiarios del IHSS en busca de reducir la incidencia y mortalidad. 2.3 Desde el año 2012 y hasta la fecha, la Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer ha dado cumplimiento a la prestación de servicios en sus instalaciones a los beneficiarios de los derechohabientes del IHSS y por parte del IHSS ha mantenido al día sus pagos, razón por la cual se ha venido renovando. 2.4. La Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer manifiesta la imposibilidad financiera de presentación de garantía de cumplimiento y de otorgarse afectaría sus finanzas, también existe la necesidad urgente e imperante que el IHSS no exponga a sus afiliados a la suspensión de los servicios especializados que ha venido prestando dicha fundación, ya sea para continuidad de tratamientos como para los nuevos a ser requeridos por padecimiento de cáncer. 2.5 Continuar con el mismo procedimiento de trámite de pago con el propósito de asegurar la prestación de servicios oncológicos para los niños (hijos de derechohabientes del IHSS) en virtud que la Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer brinda sus servicios como una función altruista, ya que esta se basa en el voluntariado altruista que no tiene como objetivo realizar cobros al IHSS sino facilitar un beneficio para los niños con cáncer con cero valor de utilidad financiera. 2.6 La necesidad urgente e imperante que el IHSS no exponga a los hijos de los beneficiarios de los afiliados a la suspensión de los servicios especializados que han venido prestando la Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer, ya sea para continuidad de tratamientos como para los nuevos a ser requeridos por padecimiento de cáncer salas especializadas para la prestación de este servicio integral, que incluye exámenes de laboratorio especializado inmunofenotipo según memorando No 1573-US-2020 emitido por la Unidad de Servicios Locales de Seguridad Social(SILOSS). **CLAUSULA TERCERA - DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la ejecución del presente convenio las partes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: **DE LA FUNDACION: 1) Proporcionar a los niños**

Página No. 2

Handwritten signature and initials: A large stylized signature and the initials 'CM' below it.



diagnosticados con cáncer beneficiarios del IHSS y atendidos en el Servicio de Oncología Pediátrica del Hospital Escuela en Tegucigalpa, Hospital Mario Catarino Rivas de la Ciudad de San Pedro Sula; Unidad de Oncología Pediátrica del Hospital General Atlántida de la Ciudad de la Ceiba, los Medicamentos oncológicos, insumos (Agujas, de punción lumbar, Cytospin y sus respectivas copitas) y exámenes especializados que comprende únicamente el Inmuno fenotipo que no se realicen en el país y que sean necesarios para la aplicación de los protocolos establecidos que se desarrollan en el servicio de Hemato Oncología pediátrica; **2) “LA FUNDACION”** deberá presentar a **“EL INSTITUTO”** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas incluyendo el nombre del Derecho- habiente (padre-madre), número de Afiliación del IHSS, nombre del Patrono, nombre del paciente con su respectivo número de afiliación del IHSS, recetas médicas, valor del costo de los medicamentos, facturas de exámenes médicos y demás documentos que sirvan de soporte que demuestren la cantidad y calidad de los productos suministrados a los pacientes objeto del presente convenio; **3) “LA FUNDACION”** deberá permitir a **“EL INSTITUTO”** que realice las Auditorias que considere pertinentes a las recetas médicas y demás documentos que estén en poder de **“LA FUNDACION”** y que sirvan de soporte para efectuar el reconocimiento de costos por los servicios prestados; **4) “LA FUNDACION”** deberá ofrecer la más elevada y eficiente atención médica especializada a niños con cáncer beneficiarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social; **5) “LA FUNDACION”** nombrarán un enlace quienes dentro de otras responsabilidades, serán los encargados de velar por el cumplimiento del presente convenio, además serán los responsables de resolver cualquier diferencia durante la prestación del servicio, **“EL INSTITUTO”** tendrá las obligaciones siguientes: **1) “EL INSTITUTO”** será responsable de reconocer mensualmente los costos de los medicamentos oncológicos, insumos y exámenes especiales que no se realicen en el país incurridos en la aplicación a los niños beneficiarios con cáncer del IHSS que sea remitidos directamente por la Gerencia de la Unidad de Pediatría del Hospital de Especialidades de la ciudad de Tegucigalpa y del Hospital Regional del Norte de la ciudad de San Pedro Sula, Unidad de Oncología Pediátrica del Hospital General Atlántida de la ciudad de La Ceiba. **2) “EL INSTITUTO”** Proporcionará a los pacientes contemplados en este convenio los medicamentos de apoyo, derivados sanguíneos, imágenes radiológicas, radioterapia, exámenes especializados de laboratorio, cuidados intensivos, sedación para radioterapia o procedimientos especiales, insumos que se utilizan para proveer los componentes sanguíneos (kit para plaquetas) exámenes especializados de clasificación diagnóstica utilizando técnica de inmuno histoquímica y procedimientos paliativos que hayan sido recomendados para el tratamiento del cáncer de los niños, siempre sujetos al Cuadro Básico de Medicamentos del IHSS y su disponibilidad, así como los procedimientos internos de **“EL IHSS”**; **3)** Proporcionar una persona, preferiblemente en el área de Trabajo Social para que supervise conjuntamente con los empleados de **“LA FUNDACION”** la correcta aplicación de los procedimientos de recepción y admisión de pacientes asegurados de **“EL INSTITUTO”**. **4) Condiciones de Aseguramiento:** A través del Departamento de Trabajo Social **“EL INSTITUTO”** deberá proporcionar el listado de vigencia de



los pacientes activos el último de cada mes. 5) “EL INSTITUTO” como apoyo para la atención de los servicios Hemato-oncológicos se compromete a proporcionar los servicios profesionales de un médico Pediatra y un médico General para la atención de los pacientes de ambas instituciones. **CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS MEDICOS ONCOLOGICOS:** a) Los análisis efectuados, serán suministrados por “LA FUNDACIÓN” únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia, emitida por un Médico General y/o la referencia emitida por un Médico Especialista de “EL INSTITUTO”. Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, “EL INSTITUTO” declarará dicha actividad como inválida y no procederá su reconocimiento bajo ninguna circunstancia. b) Cuando un asegurado adquiera su estatus como tal y todavía no se encuentre en poder de “LA FUNDACION” la información para verificar localmente dicha condición, “LA FUNDACION” deberá solicitar a “EL INSTITUTO” la extensión de una Autorización de Servicios, la cual se brindará con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido. En el Informe de Actividad deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones brindadas por “LA FUNDACION”. c) Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de “EL INSTITUTO”. d) Los servicios de análisis cubrirán a los hijos de asegurados directos, hasta la edad de 18 años. e) El informe de Actividad remitido por “LA FUNDACIÓN” a “EL INSTITUTO” Normas y Procedimientos referentes a los Servicios: Las Normas vigentes de los servicios especializados oncológicos, están aprobados por el ente regulador nacional (Secretaría de Energía); por lo que los informes se deberán entregar según dichas normas. Informes periódicos: “LA FUNDACION” suministrará a “EL INSTITUTO” informes mensuales, según la norma del “EL INSTITUTO” vigente, específicamente, “LA FUNDACIÓN” enviará a “EL INSTITUTO” un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina “EL INSTITUTO”, conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variable obligatorias del Informe de Actividad Mensual: 1) Nombres y número de identificación del Derechohabiente directo, beneficiario, 2) Profesional que indica el análisis 3) Condición de aseguramiento; 4) Fecha y hora de la atención; 5) Tipo de servicio (según catálogo que se defina); Los informes de actividades, deberán ser presentados a “EL INSTITUTO” dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.- **CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO:** Los servicios médicos oncológicos a ser financiados por “EL INSTITUTO”, se basarán en el reconocimiento por producción de servicios; el reconocimiento de costos concertado con “EL INSTITUTO” se componen del siguiente concepto: reconocimiento de valores por actividad (producción de servicios), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente Convenio, según las condiciones de tarifas y formas de reconocimiento, que al efecto acuerden entre las partes. A continuación “EL INSTITUTO” describe a “LA FUNDACIÓN” el mecanismo de financiamiento previsto en el presente Convenio. Estimado del financiamiento por Producción de Servicios: La base para asignar los recursos a “LA FUNDACIÓN” de



servicios, es por el volumen de servicios entregados a la población asegurada según el paquete de servicios. La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la población beneficiada. El volumen de producción reconocido para efectos de aplicar las tarifas anteriores, se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad Mensual entregado por “LA FUNDACIÓN” a la dependencia respectiva que designe “EL INSTITUTO”. Mensualmente “EL INSTITUTO” girará a “LA FUNDACIÓN” un monto correspondiente al Presupuesto por Producción provisto en el mes inmediatamente anterior. **CLAUSULA SEXTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO:** Los mecanismos y condiciones serán los siguientes: 1) Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, “LA FUNDACIÓN” deberá enviar al “EL INSTITUTO” el informe de Actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a la población registrada, así como las actividades asociadas de los servicios brindados, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, “EL INSTITUTO” girará a “LA FUNDACIÓN” el reconocimiento de costos respectivo, el cual se efectuara dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información. En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la fecha de recibida la información “EL INSTITUTO” informará a “LA FUNDACIÓN” el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida. 3) “EL INSTITUTO” podrá retener hasta un cinco por ciento del valor mensual correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por “LA FUNDACIÓN”. “EL INSTITUTO” podrá retener el costo correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta. 4) En el recibo del mes siguiente, se incluirá el costo de los recursos pendientes por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando “LA FUNDACIÓN” haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por “EL INSTITUTO”. 5) “EL INSTITUTO” no reconocerá costos por servicios suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención. **CLAUSULA SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONVENIO:** Las responsabilidades y obligaciones de “LA FUNDACIÓN” serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del “EL INSTITUTO”.- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por “LA FUNDACIÓN” y las autoridades de “EL INSTITUTO”. Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizará para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONVENIO**. “EL INSTITUTO” desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pactadas.- La evaluación del desempeño se realizará periódicamente por parte de “EL INSTITUTO” de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución. En la evaluación de desempeño del Convenio, “LA FUNDACIÓN” deberá



obtener un puntaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA - MODIFICACIONES A LA PRODUCCIÓN:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por “EL INSTITUTO”, se realizará un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma del reconocimiento de costos y el plazo del adendum.- **CLAUSULA NOVENA - INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.** “EL INSTITUTO” podrá retener el cien por ciento (100%) de los valores a reconocer que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias médicas y administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por “LA FUNDACIÓN” y aceptada por “EL INSTITUTO” en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En el recibo del mes siguiente, se incluirá el detalle de los costos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando “LA FUNDACIÓN” haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por “EL INSTITUTO”. Todos los servicios brindados por “LA FUNDACIÓN” son objeto de auditorías, en cualquier momento que “EL INSTITUTO” lo considere necesario. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS:** “EL INSTITUTO” se abstendrá de suministrar a “LA FUNDACIÓN” los fondos requeridos para la ejecución del Convenio, en los siguientes caso: 1. Incumplimiento del Objeto del Convenio por causas imputables a “LA FUNDACIÓN”. 2. No prestar los servicios médicos oncológicos contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de “EL INSTITUTO”. 4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, “LA FUNDACIÓN” se obliga con “EL INSTITUTO” a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de Convenio, se definen las siguientes formas: El cumplimiento a las disposiciones pactadas en el Convenio o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecta a Multas, regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, en el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERÁ CALCULADA ASÍ:** El costo mensual multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentre vigente al momento en que se produzca el incumplimiento. El resultado se multiplicara por cada día de incumplimiento de Convenio. Dando como resultado el valor de la multa. $(VF \times \% \times SUMA \text{ DE LOS DIAS INCUMPLIDOS})$, la sanción: Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el término de diez (10), días hábiles proceda a subsanar. Trascurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite se subsanación. La multa será deducida del valor a reconocer en el mes que se produzca el incumplimiento. **Excepto** cuando producto de monitorias evaluaciones y/o supervisiones estas



se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores, caso fortuito o fuerza mayor o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "LA FUNDACIÓN". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Convenio o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Convenio o Adendum sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado para el reconocimiento de costos de todos los servicios a suministrar por "LA FUNDACIÓN", identificados en la cláusula segunda, asciende a la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS DE LEMPIRA (L.3,048,758.14)**; valor que no incluye impuesto sobre ventas.- El valor del Convenio será reconocido en Lempiras y LA FUNDACION lo requerirá a "EL INSTITUTO" adjuntando a la solicitud lo siguiente: a) Resumen detallando lo dispensado al paciente con los soportes de recetas y órdenes médicas, selladas y firmadas. b) Memorando, Constancia de revisión y/o auditoria de los servicios médicos; c) Formato de Referencia de Pacientes; d) Costo de los procedimientos y/o productos aprobados, según este Convenio; e) Informes electrónicos de las atenciones realizadas; f) Constancia de auditoria medica de los productos brindados por el proveedor de forma mensual, validando cada uno de los productos reportados. g) Copia del Convenio. La Unidad de SILOSS remitirá el informe de auditoría a la administración del Hospital que corresponda, para que esta proceda a registrar al proveedor en el sistema SAP y posterior remisión a la Unidad de Contabilidad. *El reconocimiento de costos por los servicios prestados se hará a través de la Tesorería General de "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos.* **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONVENIO:** El valor de los costos del Convenio permanecerá fijo durante el período de validez del Convenio y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de prestación de servicios de salud impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "LA FUNDACION" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los servicios, "LA FUNDACIÓN" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos o servicios médicos son de calidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA PROPUESTA DE SERVICIOS:** Los errores contenidos en la propuesta de servicios y otros documentos presentados por "LA FUNDACIÓN" y que se incorporen al Convenio, correrán por cuenta y riesgo de este, sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONVENIO O SUB-CONTRATACIÓN:** Los derechos derivados de este Convenio no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RELACIONES**



LABORALES: "LA FUNDACIÓN" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por servicios médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente Convenio, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIÓN:** El presente Convenio podrá ser modificado por la voluntad de las partes, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la Asociación, la suspensión del reconocimiento de los costos por los servicios brindados, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente Convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia de un año, a partir del **UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021** y terminará por el cumplimiento normal de los servicios médicos prestados a derechohabientes, establecidas en este Convenio. **CLAUSULA VIIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONVENIO:** Forman parte de este Convenio: Memorando No. 9532-GAYF-2021 de fecha 30 de julio de 2021, Memorando No. 2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 10 de Diciembre de 2020, Memorando No 1573-US-2020, Resolución CI-IHSS-GAYF No. 040/12-01-2021, Resolución CI-IHSS-GAYF No.1339/30-07-2021. Así como cualquier otro documento que se anexe a este Convenio por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente Convenio, serán aplicables las normas contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con la suscripción de convenios. Asimismo, en cumplimiento del **Decreto No.182-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020**, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo Convenio financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del Convenio, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Convenio. Igual sucederá en caso de



recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los Convenios. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este Convenio y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de "Civil" de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del Convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiestan ambas partes que cierto todo lo manifestado anteriormente y que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Convenio. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
EL INSTITUTO


LIC. NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO
LA FUNDACION



C/c: Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
NellyR*

Página No. 10

